



EL REY. Y porfa Magestad.

Dorr Diratte, Estrando Aluarez de Toledo, Portugali Montoyy Ayala, Coode de Oropeia, Alcaudete, Bellus, y Deleytula, Macques del Vallar, Flechilla, y Xarandilla, tenor de la Gala y Valla de Monte, Mayor, Varroy y Spirangez et al delle Reyno de Valencia.

EL REY. Y por su Magestad, Don Duarte Fernando Alvarez de Toledo, Portugal, Monroy y Ayala, Conde de Oropesa, Alcaudete, Bellvis, y Deleytosa, Marques del Villar, Flechilla, y Xarandilla, señor de la Casa y Villa de Monte Mayor, Virrey, y Capitan general deste Reyno de Valencia.

POR quanto las ocasiones de la guerra, que ha sobrevenido en la frontera deste Reyno después de la perdida de Tortosa, y las entradas que ha hecho el enemigo en el, con tanto daño y estrago de los lugares del confin de Cataluña, obligan a que por todos los medios, y caminos posibles se trate vivamente de la propia y natural defensa; poniendo las fuerças deste Reyno en disposicion, que puedan acudir a ella en los accidentes que se ofrecieren. Y porque assi mismo ha mostrado la experiencia, que la forma que se avia dado en los tiempos passados, para la ereccion, y formacion de los ocho Tercios del Reyno, era gravoso a las Universidades del, y menos exigible que piden las vrgencias presentes, hemos discurrido en todos los medios practicables para obviar inconvinientes, y dificultades, y para hazer mas leve la carga a las Ciudades, Villas, y lugares del dicho Reyno, con atencion a lo que sus naturales se han disminuido, y sus facultades con la calamidad del contagio: y aviendonos representado por parte de los Electos de los tres Estamentos del Reyno que residen en esta Ciudad, nombrados para todo lo tocante a la defensa de los medios

contenidos en los capitulos infraescritos; y pareciendonos ajustados, y convenientes al fin que se desea, y al estado en que se halla el Reyno. Por tanto con acuerdo, y parecer de los Nobles, y Magnificos Regente, la Real Chancilleria, y Dotores del Real Consejo, usando de la Real autoridad de nuestro cargo, y valiendonos de toda ella en esta ocasion; y aviendo remitido, y consultado la presente Pragmatica a su Magestad, y tenido su Real aprovacion, por carta de 15 de Março deste presente año: Ordenamos y mandamos, que se formen ocho Tercios de infanteria; con nombre de Tercios del socorro de la frontera, y defensa del Reyno, guardando en su formacion, las clausulas, condiciones y capitulos siguientes.

- 1.-Que los dichos ocho Tercios consten de cinco mil hombres efectivos, para que siendo del numero que les corresponden, sean mas manejables, y faciles de conduzir a la parte de la frontera donde se necessitare dellos, y tengan por mas soportable, y leve esta carga las Ciudades, villas y lugares del Reyno.
- 2.-Y para que, como dicho es, se reparta entre todos los vezinos naturales del Reyno, y sea desta suerte mas tolerable, y menos gravosa la formacion de los dichos Tercios; ordenamos y mandamos que dentro de diez dias despues de la publicación de la presente, y todos los años, y en cada uno de ellos de aquí adelante, desde el dia primero hasta los diez del mes de Enero, se junten los Justicias, y Jurados de las Ciudades, villas y lugares del Reyno, a puerta abierta para que lo puedan ver, todos los que quisieren hallarse presentes, formen una lista de todos los vezinos que huviere en cada Ciudad, villa, o lugar aptos para tomar las armas, de edad de veynte hasta cinquenta y quatro años, exceptando solamente, los que fueren Justicias, Jurados, y Oficiales del govierno el dicho año, y los que gozaren del privilegio militar, y los terratenientes, y sus criados, que no fueren naturales del dicho lugar, y poniendo los nombres de todos los demas en redolines, aunque sean de personas que tengan privilegio de Inquisicion, Cruzada, Hospitalidad, Redemcion de Cautivos, Ceca, Centenar, o qualquier otros (los quales se declara no valerles, para exempcion de concurrir a alistarse en dichos Tercios, y hechandolos en una bolsa saque el numero de redolines correspondiente al que se les hubiere repartido, para la formacion de dichos Tercios, y aquellos que sortearen queden alistados por soldados aquel año, y obligados a servir y salir con los dichos Tercios, en caso de ofrecerse ocasión dentro de dicho año, y passado este, queden sin obligacion alguna, y se buelvan a alistar en la misma forma, y con la misma obligacion los que huvieren de servir el año siguiente, y assi de los demas. Y si salieren a un mismo tiempo y ocasión en los redolines, padre y hijo, o hermano, habitantes y moradores en una misma casa, se ha de sacar, en lugar del que saliere en el segundo redolin otro, y otros de las misma bolsa, bolviendo a ella para otro año el que se escusa por esta causa.

- 3.-Que en caso que alguno de los que huvieren salido por suerte, para los dichos Tercios fuere nombrado, o sorteado el mismo año para alguno de los oficios del govierno de dicha ciudad, villa, o lugar, aya de quedar obligado a servir el dicho oficio, y la ciudad, villa o lugar a poner otro, que sirva por el en su Tercio, sacandole por suertes en la forma arriba dicha.
- 4.-Que los que salieren por suerte soldados, ofrezcase o no, ocasion de salir a la frontera del Reyno, dentro del año que les tocare, se entienda aver cumplido enteramente con su obligación; y queden libres de bolver a sortear hasta que aya passado su turno, y sorteado todos los demas que concurrieren.
- 5.-Que siempre y quando suceda el faltar por muerte, o otro accidente, alguno de los vezinos que estuvieren alistados en dichos Tercios dentro del año de su obligacion, se buelva el Domingo siguiente a hazer extraccion de la misma bolsa, y en la misma forma, y para llenar esta vacante: y el que sorteare, cumpla con servir el tiempo que faltare de aquel año a la persona en cuyo lugar sucediere.
- 6.-Que los que sortearen en la dicha extraccion, queden obligados a servir aquel año por su persona, sin poder dar otro hombre, que sirva en su lugar (si ya no fuere, hijo por padre, o hermano por hermano, quedandole al que fuere por otro la misma obligacion de sortear por si, quando le tocare) por los grandes inconvenientes, y perjuyzio de los mismos lugares, que se ha experimentado en lo passado en admitir a unos por otros.
- 7.-Que cada año por el tiempo referido, desde el dia primero hasta diez de Enero, se renueven las bolsas de los que han de concurrir a la formacion de los dichos Tercios, sacando de ellas a los que huvieren cumplido 54 años, introduziendo a los que huvieren cumplido veynte, como dicho es.
- 8.-Que inmediatamente a la dicha extracción, queden obligados los Justicias, y Jurados a forma lista autorizada por Escrivano publico, de los que huvieren salido aquel año por soldados de los dichos Tercios, con nombre y señas de los que sortearen, y las remitan al Capitan de aquel districto, dentro de seys dias de la extraccion, tomando recibo del dicho Capitan autorizado tambien por Escrivano publico, para que conste, como

quedan entregadas las dichas listas, y que los dichos Justicias y Jurados, han cumplido con su obligacion.

- 9.-Que los Capitanes dentro de otros seys dias del recibo de las listas de los lugares de sus districtos queden obligados a remitirlas a su Maestre de Campo, y el Maestre de Campo en recogiendo todas las de su Tercio, las remita al Virey, y Capitan general, dentro de otros seys dias, de cómo las reciba.
- 10.-Que cada año reconozcan los Maestres de Campo si faltan algunos Oficiales de sus Tercios, y nos lo avisen, a nos, o a nuestros Sucessores en estos cargos, remitiendonos terna para la provision de dichos puestos, conforme la costumbre, y lo que antes de aora se ha observado en semejantes proposiciones.
- 11.-Que a la Ciudad de Valencia, por no ser practicable el entrar en suertes todos sus vezinos, se le reparten quinientos hombres, atendiendo a que salen della en las ocasiones de guerra que se ofrece los Cavalleros, entre los quales y sus criados, y los demas que no son comprehendidos en los gremios de los oficios, se compone mucho mayor numero. Y para juntar los dichos quinientos hombres han de concurrir a sortear todos los soldados que estan alistados en las Compañias de los oficios de la dicha Ciudad, desde primero de Enero hasta diez, quedando señalados en estos Tercios, y guardando en el repartimiento la igualdad, al respeto de los soldados que ay en sus Compañias alistados, y estos con obligacion de salir aquel año, si huviere ocasión, y passado el se ha de hazer nueva extraccion, sacando otros tantos, como le tocaren a cada compañía, con la misma obligacion, y por el mismo tiempo que las demas Ciudades, villas y lugares del Reyno.
- 12.-Que las dichas Ciudades, villas y lugares, y oficios de la Ciudad de Valencia, tengan obligacion de armar sus soldados con las armas que se señalaran en el repartimiento de cada compañía.
- 13.-Que los Justicias y Jurados de las dichas Ciudades, villas, y lugares, y los oficiales de los oficios de la Ciudad de Valencia, tengan obligacion de conservar las armas que les tocaren, segun el numero de sus soldados, y veynte balas ajustadas para cada mosquete, y para cada arcabuz en la casa del ayuntamiento, y consejo: y los oficiales de la dicha Ciudad de Valencia en la casa de las armas, cuydando de tenerlas adereçadas y promptas para poder usar dellas ofreciendose ocasion, y quando ayan de

salir los dichos tercios, se las entreguen a los que huvieren de servir en ellos, tomando su recibo ante Escrivano, y quedando por quenta de los dichos Justicias, Jurados y oficiales el cobrarlas de los mismos a quien las entregaron quando se retiren, o el remplaçar las que se perdieren, cobrando el precio dellas de la hazienda del soldado que no bolviere lo que se le entrego, o a expensas de los que fueren Justicias y Jurados, o oficiales el año que se perdieren las dichas armas, si por su negligencia se dexaren de cobrar.

- 14.-Y porque las Ciudades, villas, y lugares no se empeñen con los gastos exorbitantes que se han experimentado en los años passados, ordenamos y mandamos, que por ningun caso se admita soldado comprado, ni por los particulares que huvieren sorteado, ni por las mismas Ciudades, villas, y lugares, ni estos puedan acudir con cantidad alguna a sus naturales para que salgan a servir; puesto que se les ha de empeçar a socorrer por quenta de su Magestad desde la plaça de armas que se le señalare a cada tercio.
- 15.-Que toda la milicia efectiua y batallon deste Reyno, que conforme las ordenes y pragmaticas Reales de los años 1597 y 1629, y 1643, se mando instituir y crear, se suspenda todo el tiempo que duraren formados estos nuevos tercios, de cinco mil infantes, que se instituyen para el socorro de la frontera del Reyno, que sera lo que se continuara la guerra, y riesgo inmediato de ella, en dicha frontera, o la diferencia de los tiempos no obligare a tomar diferente resolucion.
- 16.-Que en virtud de las ordenes de su Magestad y de la Autoridad Real de que nos valemos, ofrecemos no sacar de los limites y terminos deste Reyno los dichos tercios, en todo ni en parte por ningun accidente, o caso inopinado, porque ha de servir unicamente para la defensa deste Reyno dentro de los limites del, sino fuere para la recuperacion de Tortosa, y su defensa, y no para otra parte alguna.
- 17.-Que desde el dia que marcharen las Compañias destos tercios de la plaça de Armas de cada uno, ofreciendose ocasion de salir a las fronteras, se les ha de sororrer por quenta de su Magestad a razon de a dos reales al dia a cada soldado, o a real y medio, y pan de municion, continuandoseles estos socorros hasta que buelvan a la dicha plaça de Armas. Y esto no se ha de entender en las marinas, socorros, y rebatos dellas: porque las Ciudades, villas, y lugares que estan consignadas, lo han de quedar para auxiliarlas en la misma forma y manera que lo han estado hasta aquí, corriendo por su quenta los socorros de los oficiales y soldados: para lo qual dexamos en su fuerça, y vigor la costumbre que se ha observado por

lo passado, sin que por esto se entienda, que las Ciudades, villas, o lugares, que tienen la dicha obligacion de acudir a las marinas, quedan relevadas de concurrir a la formacion de los dichos tercios, por quanto se ha tenido atención de aliviarlos con este presupuesto en el repartimiento de la gente, para que puedan acudir a entrambas obligaciones. Y para execucion de los capitulos arriba referidos, y propuestos por el Reyno, ordenamos y mandamos tambien lo siguiente.

18.-Que estos ocho tercios han de ser: El de la Ciudad de Valencia y lugares que le tocaren por distrito, de ochocientos hombres: Y los otros siete de a seyscientos, divididos en compañias iguales, conforme el repartimiento que abajo se declarara. Y nombramos por Maesses de Campo de dichos tercios: Para el de la Ciudad de Valencia y su distrito a don Guillem Carroz, Comendador de Ademus del Habito de Montesa, y Primogenito del Conde de Cirat, y por su plaça de Armas: para las compañias de la Ciudad, la casa de las Armas: y para las de su distrito el lugar de Moncada. Para el tercio del Maestrazgo, villas de Morella, Peniscola, y otras, a don Juan Castelvi de Vilanova, y Figuerola: y por su plaça de Armas la villa de San Matheu. Para el tercio de Castellon de la Plana, Villareal, Murviedro y otras al Conde de Cirat, y por plaça de Armas la villa de Onda. Para el tercio de la Ciudad de Segorve, Xerica, Ademus y otras villas y lugares que se le dan por distrito, a D. Pedro Boil de Arenos, Baron de Boil, y Borriol: y por plaça de Armas la villa de Liria. Para el tercio de Alzira, Cullera, Carcaxent, y otras villas, y lugares a D. Ximen Perez de Calatayud Primogenito del Conde del Real; y por plaça de Armas la villa de Alzira. Para el tercio de la Ciudad de Xativa y villas de Bocayrent, Ayora y otras, al Conde de Cervellon Baron de Oropesa: y por plaça de Armas la villa de Ontinent. Para el tercio de la Ciudad de Denia, villas de Biar, Capdet, y otras al Conde de la Granja: y por plaça de Armas la villa de Alcoy. Y para el tercio de las Ciudades de Origuela y Alicante, y otras villas y lugares de aquel distrito, a D. Enrique Escorcia y Ladron del Habito de Montesa: y por plaça de Armas la villa de Elche.

19.-Que todos los Sargentos mayores, Ayudantes, y Capitanes que faltaren nos los ayan de proponer sus Maesses de Campo en terna, dentro de un mes de la publicacion de esta nuestra orden, para que les mandemos despachar los titulos y patentes, como se acostumbra, teniendo mucha atencion los dichos Maesses de Campo, a que en lo sugetos que vinieren propuestos concurran los requesitos y calidades necessarias; y sean bien vistos en las Ciudades, villas, o lugares de donde se huvieren de formar las dichas compañias con sus oficiales.

- 20.-Que cada compañía ha de tener tres cabos de esquadra, y estos los ha de nombrar el Capitan cada año quando se formare su compañía de los que huvieren sorteado en los lugares de su distrito.
- 21.-Y porque en algunos lugares no avra numero competente para formar una compañía entera, y sera precisso componerla de muchos: se ha de nombrar el Capitan de la mayor vezindad, el Alferez de la inmediata, y de la tercera el Sargento, aviendo sugetos aptos, y esto lo tendran entendido los dichos Maesses de Campo, y Capitanes para quando ayan de hazer las proposiciones y nombramientos que les tocaren.
- 22.-Que desde el dia primero, al quinto de Março, se han de juntar las diez compañias de cada tercio en la plaça de Armas que se les ha señalado, y con assistencia de los Maesses de Campo, y Sargentos mayores se ha de passar muestra a cada compañía, con las banderas y armas, firmando las listas el Escrivano de la Ciudad, villa, o lugar donde se passare la dicha muestra; y estas listas han de parar en su poder, para que de las copias autorizadas que fueren necessarias, gozando el dicho Escrivano por recompensa deste trabajo, de las preeminencias, y exempciones de soldado de los dichos tercios, y los Maesses de Campo han de embiar copia authentica de las listas de su tercio a nos, o a nuestros Sucessores en estos cargos, dentro de ocho dias de como se passare la dicha muestra.
- 23.-Que siempre que se levantaren estas compañias, y se guiaren a la parte o partes del Reyno, que se les ordenare, y la ocasión lo pidiere, los oficiales y soldados han de salir, y seguir sus banderas, assistiendolas todo el tiempo que estuvieren en las fronteras, o partes que mas convenga, sin dexarlas por ningun caso, hasta bolver con ellas a sus plaças de Armas, y desde alli a los lugares donde han de quedar las dichas banderas, so las penas que abaxo iran expressadas.
- 24.-Que los Maesses de Campo, Sargentos mayores, Ayudantes, y Capitanes, Alferezes, y Sargentos de dichos tercios, solo estén sugetos al tribunal del Auditor de la Capitania general, y exemptos de todas las Justicias deste Reyno, excepto en las causas Civiles de bienes raizes, en el crimen de lesa Magestad, falsa moneda, Sodomia, bandos, assesinios, y resistencias; porque en estos casos han de conocer las Justicias ordinarias, privativamente a la Capitania general.

- 25.-Que los Maesses de Campo, Sargentos mayores, y Capitanes destos dichos tercios, puedan traher sin incurrir en pena alguna, de dia y de noche, por poblado y fuera del, andando a cavallo, y no de otra manera, dos tercerolas en sus fundas en el arçon, cevadas, y paradas, y tenerlas siempre en sus casas, en la misma forma, y que las Justicias no se lo puedan impedir.
- 26.-Que ninguno que no sea oficial vivo destos dichos tercios, goze de las preeminencias que les tocavan por las Pragmaticas, y ordenes passadas pues solo los que lo fueren han de gozar destas exempciones.
- 27.-Que los oficiales y soldados destos tercios, en las levas que se hizieren en este Reyno por quenta de su Magestad, ni del mesmo Reyno no puedan ser nombrados, ni echados en suerte, ni obligados a servir en otra parte, ni por otra via el año que estuvieren alistados, y les tocare servir en ellos, porque lo han de hazer solo debajo de sus banderas, y no en otra forma.
- 28.-Que los Maesses de Campo, Sargentos mayores, Ayudantes, Capitanes, Alferezes, y Sargentos puedan traer sin incurrir en pena alguna, de dia y de noche, armas defensivas, y otras que no sean prohibidas por su hechura, por leyes y Pragmaticas desde Reyno, y puñales con espada, o sin ella, todas aquellas que les son permitidas a los Cavalleros del, y de la misma exempcion, y preeminencia gozen los soldados el año que esstuvieren alistados.
- 29.-Que en la misma forma como se ha dicho en el capitulo antecedente, no tengan obligacion los dichos oficiales, y soldados quitar las piedras, ni disparar las escopetas permitidas quando fueren de transito, y passaren por los lugares, excepto la Ciudad de Valencia.
- 30.-Que ninguno de los dichos soldados dentro el año que les tocare, pueda ser nombrado por guarda de presos, ni retrahidos, ni de los que truxeren a esta Ciudad, ni molestados con vagajes, ni guespedes, sino fuere para el servicio de la casa Real, o de la nuestra, y de los que nos sucedieren.
- 31.-Que para que se les guarden a los soldados las preeminencias, y exempciones contenidas en estos capitulos, hayan de traer consigo

certificacion del Maesse de Campo, signada del Escrivano que ha de passar las muestras, y en cuyo poder han de parar las listas, el qual las ha de signar, y dar debalde las dichas certificaciones, para que les conste a los Jlusticias de todo el Reyno, de como son soldados de los dichos tercios, y que se les han de guardar las dichas exempciones, y se les impone a los dichos Justicias diez libras de pena, cada una vez que dexaren de observarlas, y guardarlas, y estas diez libras se han de pagar de bienes propios de los dichos Justicias, y se aplican para gastos de Justicia.

- 32.-Que ninguno de los oficiales y soldados sea ossado a faltar a las dichas muestras llevando sus armas, pena de servir un año en el presidio que señalaremos.
- 33.-Y que assi mismo ningun soldado dexe de salir con los dichos tercios, y seguir sus banderas, pena de quatro años de galeras, y otras a nuestro arbitrio conforme a fueros deste Reyno.
- 34.-Y que los que desempararen sus banderas, y se bolvieren a sus casas sin licencia nuestra o del cabo que governare las armas en la frontera, incurra en la misma pena de galeras, y las demas a nuestro arbitrio, como se ha dicho: Porque es nuestra voluntad que ningun Capitan, Sargento mayor, ni Maesse de Campo pueda dar semejantes licencias, y que aunque las den sean nulas, y se executaran las dichas penas. Y a los Justicias que teniendo noticia de los soldados que huvieren hecho fuga los permitieren vivir en sus lugares, y no los prendieren para executar dicho castigo, se les impone pena de servir un año en el presidio que señalaremos, y de cinquenta libras applicadas a gastos de Justicia, las quales se executaran irremisiblemente, y otras a nuestro arbitrio reservadas, segun la calidad del delicto, y la persona.
- 35.-Y ordenamos, y mandamos a todos los ministros de Justicia, y guerra a nos sugetos, cumplan, y executen inviolablemente, todas las clausulas, y capitulos arriba contenidos, sin que le puedan alterar en todo ni en parte. Y los unos y los otros no hagays lo contrario, pena de desgracia de su Magestad, y de quinientos ducados, lo contrario haziendo, aplicados para gastos de lusticia. Y mandamos que todo lo contenido se publique en las plaças, y lugares publicos desde Ciudad y Reyno.

El Conde de Oropesa.

V. Don Io. Hier. Blasco Regens.

V. Don Alexander Vidal de Blanes L.G.T. V. Don Franciscus Bono

V. Don Anton, Ioan de Centellas, V. Don Cosmas Gombau.

V. Arques. V. Aguirre

V. Don Michael Vives. V. Calahorra.

V. Don Mihaèl Hier. Querol. V. Don Anton. Ferrer.

V. Don Franciscus Milan, V. Esteue.

V. Laurentius Matheu. V. Monllor R.P. Aduoe.

V. Berebguer R.F. Advocatus.

Vicentius Ferrera.

Die 20. Aprilis 1650. Rt. Luis Pi Trompeta Real, y publico de la presente Ciudad; el en el dia de oy aver publicado el dicho Real Bando en la presente Ciudad de Valencia, y lugares acostumbrados de ella con trompetas y atabales.

Isoba Scriba Regestri.

Tercio de la ciudad de Segorbe

Tiene por Maesse de Campo a D. Pedro Boil de Arenòs Baron de Boil, y de

Borriol: y por plaça de Armas la villa de Liria

Formase desta manera

	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Compañía de				
Liria	60	18	15	27

60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Puçol	18	6	4	8
El Puig	11	4	2	5
Masamagrell	9	3	2	4
Meliana	8	2	1	5
Albalat del Conde	5	1	2	2
Museros	7	2	2	3
Macalfassar	1	0	1	0
Pobla de Farnals	1	0	1	0
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Villar	11	4	2	5
Benaguazil	10	3	3	4
Chulilla	7	2	2	3
Andilla	10	3	3	4
Sor de Chera	3	1	1	1
Pobla de Benagoazil	6	2	1	3
Betera	6	2	1	3
Benilano	3	1	1	1
Olocau, Marines, y				
Gatova	3	0	1	2
Naquera	1	0	0	1

60	18	15	27	

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Chelva	45	13	11	21
Tueja	11	3	3	5
Domeño	3	2	1	0
Loriguilla	1	0	0	1
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Ademùs	30	9	8	13
Ares de Alpuente	12	4	3	5
Castelfabi	10	3	3	4
Titaguas	4	1	1	2
Torre alta y Torre baxa	2	1	0	1
Puebla de S. Miguel	2	0	0	2
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Alpuente	26	8	7	11
Bègis	25	8	7	10
Sinarcas	6	2	1	3
Barraques	2	0	0	2
Serra y Lia	1	0	0	1
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Las Alcubia	17	5	4	8
La Yessa	9	3	2	4
El Toro	6	2	1	3
Navajes	_4	1	1	2
Geldo	2	1	0	1
Sot de Ferrer	3	1	1	1
Soneja	4	1	1	2
Algar	2	1	0	1
Torques	1	0	0	1
Algimia de Alfara	4	1	1	2
Alfara de Algimia	2	1	1	0
Algimia de Almonazir	3	1	0	2
Llosa del Arquebisbe	2	0	2	0
Benaxcue	1	0	1	0
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Xerica	33	10	9	14
Caudiel	12	4	3	5
Viuel	9	3	2	4
Pina	6	1	1	4
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Altura	23	7	6	10
Castelnou	9	3	2	4
Almonazir	5	2	1	2
Torres torres	4	1	1	2
Petres	3	1	1	1
Espadilla	2	1	0	1
Albalat de Segat	3	1	1	1
Beselga	1	0	1	0
Estiguella	2	1	0	1
Gilet	3	0	1	2

	2	0	0	2	
Gayviel					
	60	18	15	27	

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Segorbe	60	18	15	27

Tercio de Castellon de la Plana

Tiene por Maesse de Campo al Conde Cirat: y por plaça de Armas la Villa de Onda. Formase como se sigue

	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Compañía de				
Onda	30	9	8	13
Fançara	6	2	1	3
Cirat	4	1	1	2
Toga	4	1	1	2
Castell de Vilamalefa	4	1	1	2
Eslida	3	1	1	1
Alcudia de Veo	2	1	0	1
Arañuel	2	1	1	0
Villanueva	1	1	0	0
Ribes albes	1	0	1	0
Vilamalur	1	0	0	1
Tales	1	0	0	1
Artesa	1	0	0	1
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Vilafames	16	5	4	7
Almaçora	13	4	3	6
Ares del Mestre	11	3	3	5
Useres	10	3	3	4
Borriol	8	3	2	3
Ayn y Veo	2	0	0	2
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Alcora	30	9	8	13
Lucena	18	6	4	8
Chodos	3	1	1	1
Benitandux, Suera alta y				
Suera baxa	1	1	0	0
Alcalaten	1	0	1	0
Font de la Reyna	1	0	0	1
Pavies	3	1	1	1
Benaser	3	0	0	3
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Villahermosa	20	6	5	9
Pobla de Arenòs	12	4	3	5

Cortes de Arenòs	9	3	2	4
Ludiente	6	2	1	3
Sucayna	6	2	1	3
Castelmontant	2	1	0	1
Montanejos	2	0	1	1
Archilitar	3	0	2	1
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Muruiedro	60	18	15	27
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
La Vall de Uxò	22	7	6	9
Almenara, y la Llosa	12	4	3	5
Benifayro y Vives	5	1	1	3
Almedijar	2	1	0	1
Castro y Fondiguilla	1	0	0	1
Torrealba	1	0	0	1
Chilches	5	2	1	2
Quart de Almenara, y				
Valdiego	3	1	1	1
Faura	5	2	1	2
Benedtres	2	0	1	1
Santa Coloma, Frares				
y Garrofera	1	0	1	0
Rubau	1	0	0	1
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Nules	24	8	6	10
Borriana	21	7	5	9

Moncofa	5	2	1	2
Vilavella	2	1	0	1
Mascarell	2	0	1	1
Canet de Muruiedro	2	0	1	1
Quartell	_ 3	0	1	2
Benicalf	_ 1	0	0	1
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Villareal	46	14	11	21
Bechi	7	2	2	5
Artana	6	2	1	3
Ayodar	1	0	1	0
	60	18	15	27

Dos Compañías de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Castellon de la Plana	120	36	30	54

Tercio del Maestrazgo

Tiene por Maesse de Campo a D. Juan Castelui de Vilanova, y Figuerola, y por plaça de Armas la Villa de San Matheu

Formase desta suerte.

	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Compañía de S. Matheu	34	11	9	14
Chert	14	4	4	6
Salzadella	11	3	2	6
Tirig	1	0	0	1
	60	18	15	27

	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Compañía de La Chana				
y Carrascal	21	6	6	9
Ceruera	20	7	5	8
Albocacer	14	5	3	6
Belloch	5	0	1	4
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Trayguera y mas dels				
Estellers	36	11	10	15
Canet lo Roig	21	6	5	10
Todolella	2	1	0	1
Villoris	1	0	0	1
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Vinaros	50	14	10	26
Rosell	6	2	3	1
Lo Bojar	2	1	1	0
Ballestar	2	1	1	0
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Benicarlo	24	8	6	10
Calig	19	6	5	8
Peñiscola	17	4	4	9
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Alcala de Gibert	25	9	6	10
Cabanes	16	4	4	8
Coves y Moiquera	10	3	3	4
Torreblanca	4	1	1	2
Oropesa	1	0	0	1
Vilanova	2	1	0	1
Serratella	1	0	1	0
Pobleta de Cabanes	4	0	0	2
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Benasal	21	6	5	10
Adzaneta	18	6	5	7
Vistabella	17	5	5	7
Chiva de Morella	3	1	0	2
Benefigos	1	0	0	1
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Cati	14	5	3	6
Vallibona	9	3	2	4
Olocau de Morella	6	2	1	3
Pobla de Benifaça	6	2	1	3
Culla	5	1	1	3
Portell	5	1	1	3
Erbès del señor	5	1	1	3
Castelfort	4	1	2	1
Castel de Cabras	3	1	2	0
Palanques	1	1	0	0
Carañana y Torre				

Chiva	1	0	1	0
Torre de Embesola	1	0	0	1
	60	18	15	27

Compañía del	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Forcall	14	4	4	6
Cinctorres	12	4	3	5
Vilafranca	11	3	2	6
Zorita	9	3	2	4
La mata	7	2	2	3
Serra de Engalcera	5	2	1	2
Ortells	2	0	1	1
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Morella	60	18	15	27

Tercio de la Ciudad de Valencia

Tiene por Maesse de Campo a don Guillen Carroz Comendador de Ademus,

del Habito de Montesa, y Primogenito del Conde de Cirat: y por plaça de Armas, para las Compañias de la Ciudad la Casa de Armas, y para las de su distrito el lugar de Moncada.

Se Forma coomo se sigue.

Siete compañías iguales dentro de la Ciudad de Valencia, a razón cada Compañía de 18. Picas 15. Mosquetes 27. Arcabuzes.	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuces

500	150	125	225

Compañía del	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Grau de Valencia	14	4	4	6
Ruçafa	13	4	3	6
Mislata, y Calle de Mislata	10	3	2	5
Alfafar	1	1	0	0
Patraix	2	0	0	2
Benetuser	2	1	1	0
Campanar	6	2	1	3
Alboraya	7	2	2	3
Benimaclet	5	1	2	2
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Moncada	12	4	3	5
Foyos	8	3	2	3
Rafel Buñol	3	0	1	2
Burjaçot	7	2	2	3
Godella, y Rocafort	3	1	1	1
Alfara	4	1	1	2
Vinalefa	4	1	1	2
Almacera	4	1	1	2

Bonrepos; y Mirambell	1	1	0	0
Benimanet	3	1	1	1
Tavernes blanques	2	1	0	1
Carpesa	4	1	1	2
Borbotò	2	1	0	1
Maçarrojas	1	0	0	1
Beniferri	2	0	1	1
	60	18	15	27

	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Compañía de				
Alaquas	14	4	4	6
Quart	9	3	2	4
Aldaya	9	3	2	4
Manises	8 8	2	2	4
Paterna	6	2	1	3
Benifarig	2	1	0	1
Chiriuella	4	1	1	2
Picaña y Vistabella	4	1	2	1
Alcacer	4	1	1	2
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquete	sArcabuzes
Torrente	36	11	11	15
 Guadazuar	14	4	4	6
Ribarroja	4	1	1	2
Payporta	3	1	0	2
Alfarb	3	1	0	2
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Catarroja	15	5	4	6

Silla	12	4	3	5
Albalat de Pardines	12	4	3	5
Albal	5	2	1	2
Picacent	4	1	1	2
Benifayo de Falco	4	1	1	2
Sollana	4	1	1	2
Poliña	4	0	1	3
	60	18	15	27

Tercio de Alzira

Tiene por Maesse de Campo a D. Ximen Perez de Calatayud, Primogenito del Conde del Real: y por plaça de Armas a la villa de Alzira. Y se forma desta manera.

	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Dos Compañías de				
Alzira	66	19	16	31
Alcudia de Carlet	23	7	6	10
Alberic	14	4	4	6
Carlet vells y nous				
po bladors	10	3	3	4
Resalany	1	1	0	0
Alcocer	3	0	1	2
Alasquer	2	1	0	1
Gauarda	1	1	0	0
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Carcaxent	40	12	10	18
Puebla larga	7	2	2	3

Antella	4	1	1	2
Cugullada	2	1	0	1
Bersull y Toro de Alzira	1	0	1	0
Benimuslem	1	1	0	0
Maçalauès	1	0	1	0
Tous	1	1	0	0
Terra bona	1	0	0	1
La Torreta y Abat	1	0	0	1
Toçalet y Rasel guaraf	1	0	0	1
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Chiva	12	4	3	5
Turis	9	3	2	4
Chestalcamp	8	2	2	4
Vilamarchant	4	1	1	2
Chestalgar	5	1	1	3
Buñol	7	2	2	3
Sieteaguas	2	1	0	1
Yatoua	2	1	1	0
Macasrre	2	1	0	1
Alboraig	1	0	1	0
Godelleta, y dos aguas	1	0	0	1
Pedralua y Bugarra	7	2	2	3

60	18	15	27	

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Algemesi	33	10	9	14
Alginet	8	2	2	4
Monserrat, Rahal y				
Catadas	6	2	1	3
Lombay	6	2	1	3
Benimodo	4	1	1	2
Pujol	2	1	1	0
Montartal	1	0	0	1
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Zueca	29	9	8	12
Cullera	26	8	7	11
Almucafes	5	1	0	4
	60	18	15	27

	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Compañía de				
Gandia	36	11	9	16
Palma y Ador	7	2	2	3
Rahal de Gandia	4	1	1	2
Daymus	1	0	0	1
Miramar	1	0	0	1
Benirredra	2	1	0	1
Almohines	3	1	1	1
Beniopa	3	1	1	1

Benipeixcar	2	1	1	0
Alqueria de Tamarit	1	0	0	1
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Oliva	37	12	10	15
Beniarcho	5	1	1	3
Piles	4	1	1	2
Val de Alaguar	2	1	0	1
Rafelcoser	2	1	0	1
Alqueria de la Condesa	1	0	0	1
Potrias	4	1	1	2
Verlaguar	3	1	1	1
Rotoua	1	0	1	0
El Miserà	1	0	0	1
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Planes y Savall	14	4	4	6
Taverna de la Vall	10	3	3	4
Cimat	_ 7	2	2	3
Benasau	_ 1	0	0	1
Benirraez	_ 3	1	1	1
Lorca, o Val de Petpun	_			
chent	2	1	0	1
Val de Vilalonga		2	1	2
Monticheruo	_ 2	1	0	1
Benicolet y Alfaguir		0	0	1
Xaraco y Xeresa	3	1	1	1
Benifayo de la Vall	_ 3	1	1	1
Rasol de Bonamira		0	0	1
Lauri, Tarralany,y Sorio	2	1	0	1
Corberà	1	0	0	1
Riola	_ 5	1	2	1
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados Pic	as Mosquetes Arcabuzes

Castello de Xativa	16	5	4	7
Pobla del Duc	12	4	3	5
Quarretonda	11	3	3	5
Lochent	9	3	2	4
Loch nou dels Frares	1	0	0	1
Castello del Duc	6	2	2	2
Rugat,y Ayelo de Rugat	1	0	0	1
Barcheta y Fenollet	_2	1	0	1
Montaverner y S. Pere	2	0	1	1
	60	18	15	27

Tercio de la ciudad de Denia

Tiene por Maesse de Campo al Conde de la Granja, y por plaça de Armas la villa de Alcoy. Y se forma como se sigue.

	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Compañía de				
Alcoy	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Biar	31	10	8	13
Nouelda	22	6	5	11
Bañares	7	2	2	3
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Capdet	21	6	5	10
Moxent	23	7	5	11
Fuente de la higuera	13	4	4	5

Chella	3	1	1	1
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Onil	24	7	6	11
Castalla	20	6	5	9
Tibi	9	3	2	4
Benilloba	6	2	2	2
Benimafull, y Ares de				
Bose	1	0	1	1
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Penaguila	13	4	3	6
Relleu	10	3	3	4
Val de Guadaleft	10	3	3	4
Sella	3	1	1	1
Val de feta, y Traudell	5	2	1	2
Alcoleja y Beniase	3	1	0	2
Corga	1	0	0	1
Benisallin	3	1	1	1
Val de Gallinera	7	2	2	3
Val de Ebo	2	1	0	1
Val de Alcala	3	0	1	2
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Benifa	20	6	5	9
Teulada	18	5	4	9
Xalon, y Liber	10	3	2	5
Tarbena	2	1	0	1
Miraflor, y Llosa de				
Camacho	1	0	0	1
Val de bolulla	1	0	0	1
Alcalals y Mosquera	3	1	1	1
Parcent	2	1	1	0
Benijembla	1	0	1	0
Castell del Castells	2	1	1	0
	60	18	15	27

	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Compañía de				
Xabea	48	14	12	22
Calp	3	1	1	1
Altea	6	2	1	3
Senija	3	1	1	1
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Denia	40	12	10	18
Pedreguer	9	3	2	4
Gata	6	2	1	3
Verger	4	1	2	1
Setla, y Mirarrosa	1	0	0	1
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Pego	23	7	5	11
Ondara	7	2	2	3
Callosa de ensarria	6	2	1	3
Benidoleig, y Pamis	1	0	0	1
Benimelic	1	0	0	1
Tormos y Cenet	1	0	0	1
Rasol de Zapeña		0	0	1
Bemarbeig	2	1	1	0
Sagra	1	0	0	1
Mutla	3	1	1	1
Val de orba	2	1	1	0
Polop	6	2	1	3
Font de encarroz	5	2	2	1
Palmera, y fot de				
Martorell	1	0	1	0
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Cosentayna	25	8	6	11
Muro	12	4	3	5
Agres	8	2	2	4
Sela de Nuñez, Alcudia				
de Cocentayna, y				
Alqueria de Aznar	2	1	0	1
Gayanes	_ 2	1	0	1
Alcoceret	_1	0	0	1
Beniatjar	_ 3	1	1	1
Zalem	2	0	1	1
Rasol de Zalem	3	1	1	1
Terrateig	1	0	1	0
Castellonet y Forna	1	0	0	1
	60	18	15	27

Tercio de la ciudad de Xativa

Tiene por Maesse de Campo al Conde de Cervellón Baron de Oropesa: y por

plaça de Armas la villa de Ontiñent

Formase como se sigue

	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Dos Compañías de				
Ontiñent	85	25	22	38
Montesa	14	4	4	6
Vallala	12	4	3	5
Anna y Vilanova	4	2	0	2
Alcudia de Crespi	2	1	0	1
Carcer	3	0	1	2
	120	36	30	54

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Ayora	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Enguera	28	4	2	5
Teresa	7	3	3	4
Xarafuel	6	2	2	3
Confrentes, y Xalança	4	3	3	4
Zara	3	1	1	1

Cortes de Pallas	2	2	1	3
Millas	1	2	1	3
Castellar olim Quesa	1	0	1	2
Bicorp	1	0	0	1
Navarres	4	1	1	1
Bolbayt	2	1	1	1
Sumacarcer	1	0	1	2
	60	18	15	27

Tres Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Xativa	130	41	34	55
Beniganim	26	8	7	11
Rogla	2	1	0	1
Anahuir	1	0	0	1
Nouele	1	1	0	0
Cotes de Blanes	1	0	1	0
Alcantar y Benegida	3	1	0	2
Torrent de Xativa	1	0	0	1
La Llosa de Xativa	1	0	1	0
El Guenoues	2	1	1	0
Guadacequies y Bellus	3	1	1	1
Les Enoues	1	0	0	1
Muanuel y Miralbo	3	0	0	3
Faldeta y Seniera	2	0	0	2

S. luan de les Enoues	1	_ 0	0	1	
Sanz y Alboy	1	_ 0	0	1	
La torre de Lloriz	1	_ 0	0	1	
	180	54	45	81	

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Albayda	20	6	5	9
Agullent	14	4	4	6
Belgida	6	2	1	3
Palomar	6	2	1	3
Alzaneta	_ 3	1	1	1
Aljorb	2	1	0	1
Benisoda	1	0	0	1
Othos	_ 1	0	0	1
Busali y Carricola	_ 1	0	0	1
Alfafaza	_5	2	2	1
Benisuera	_	0	1	0
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Bocayrent	32	10	9	13
lbi	28	8 8	6	14
	60	18	15	27

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
La Olleria	32	10	8	12
Canals y la Torre	12	4	3	5
Ayelo de Malferit	7	2	2	3
Alfarraci	1	0	0	1
Ayacor	2	0	1	1
Lançol, o Torrellas	1	0	0	1
Cerdà y Sallent	1	0	0	1
Llanera y Carbonell	3	1	0	2
Torre de Ferrer	2	1	1	0

Valles	1	0	0	1
	60	18	15	27

Tercio de la Ciudad de Origuela

Tiene por Maesse de Campo a D. Enrique Escorcia, y Ladrón, del Habito de

Montesa: y por plaça de Armas a la Villa de Elche

Formase desta suerte.

	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Dos Compañías de				
Elche	90	28	24	38
Elda	16	5	4	7
Monfort	13	3	2	8
Rafal	1	0	0	1
	120	36	30	54

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Sexona	54	16	14	24
Busot	5	2	1	2
Benserri	1	0	0	1
	60	18	15	27

Tres Compañías de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Alicante	130	41	34	55
Villajoyosa	20	6	5	9
Muchamel	17	5	4	8
Villa franqueza	1	0	0	1
Agost	3	1	1	1

La Granja	1	0	0	1
Palmer	1	0	0	1
Orchera	2	0	1	1
Finestrat	4	1	0	3
Benidorm	4	0	0	1
	180	54	45	81

Tres Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Origuela	140	43	35	62
Callosa	9	3	2	4
Almoradi	8 8	5	2	4
Coix	7	2	2	4
Rodaua, y Pobla de				
Roca mora	1	0	0	1
Albatera	5	1	1	3
Guardamar	6	2	2	2
Benechucher	4	1	1	2
	180	54	45	81

Compañía de	Soldados	Picas	Mosquetes	Arcabuzes
Aspe	18	5	4	9
Clevillent	16	5	4	7
Monnouar	15	5	4	6
Petrel	11	3	3	5
	60	18	15	27

EN VALENCIA,

En casa la viuda de lusepe Gasch, junto